OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 213 DE 2026 SECOP CO1.PCCNTR.9298946 CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y SAGA CONSTRUCCIONES S.A.S.

No CONTRATO INTERNO	213-2026
No CONTATO SECOP II	CO1.PCCNTR.9298946
OBJETO	OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CANCHA SINTÉTICA No.1 DE LA LIGA RISARALDENSE DE FÚTBOL EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.3581-2025 CELEBRADO CON EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.
CONTRATISTA	SAGA CONSTRUCCIONES SAS
NIT O CEDULA	900.432.534-1
PLAZO INICIAL	DOS (2) MESES
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 375.877.259
FECHA DE INICIACION	11 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL	10 de abril de 2026
PRORROGA No. 1	Sesenta (60) días calendario
FECHA DE INICIO PRÓRROGA No. 01	11 de abril de 2026
FECHA DE TERMINACION PRÓRROGA No. 01	09 de junio de 2026
FECHA DE ELABORACIÓN	09 de abril de 2026

Entre los suscritos a saber: **DANIELA FORONDA TAMAYO**, mayor de edad, identificada con cédula No. 1.128.455.823 expedida en Medellín, Antioquia, en su calidad de Gerente (E) de la Empresa de Desarrollo Territorial, Urbano y Rural de Risaralda “EDUR”, identificada con el NIT 900.118.630-3, según Decreto No. 198 del 7 de abril de 2026, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **EDUR** y de otra parte: **SAGA CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado(a) con NIT 900.432.534-1 representada legalmente por la señora **ANA MARIA GARCIA OLAYA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 31433554 expedida en Cartago, Valle del Cauca, quien se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 1 al CONTRATO DE OBRA No 213-2026, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LA EMPRESA DE DESARROLLO TERROTORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA suscribió el CONTRATO DE OBRA No 213-2026 cuyo objeto es: OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CANCHA SINTÉTICA No.1 DE LA LIGA RISARALDENSE DE FÚTBOL EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.3581-2025 CELEBRADO CON EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA por un valor inicial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($375.877.259) y plazo inicial de DOS (02) MESES cuyo inicio de ejecución fue el 11 de febrero de 2026, con fecha de terminación inicial 10 de abril del 2026.

2. El contratista envió oficio con radicado No. SC-CCS-003-2026 de fecha 21 de marzo de 2026 exponiendo los motivos para la solicitud de prórroga No. 01, dirigido a la Directora Técnica de la EDUR, donde realizan la justificación y análisis de las condiciones actuales de la obra,

documentos que hacen parte integral del presente otrosí No. 01.

3. Por lo tanto, la Dirección Técnica de la EDUR avala y considera que la adición No. 01 y prórroga No. 02 del contrato No. 213-2026 es pertinente y está siendo sustentada en oportunidad y conveniencia para cumplir con el objeto del contrato y en especial continuar con la realización de las actividades contractuales contempladas en el contrato de obra, como se evidencia en la reprogramación de obra, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo 008 del 25 de abril de 2024 por medio del cual se adopta el reglamento de contratación de la EDUR, que establece:

   "Artículo 43. Adición o prórroga del contrato. En la ejecución de los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, con la finalidad de evitar la paralización o afectación del servicio que la entidad contrató, los mismos se podrán prorrogar y adicionar, previo el cumplimiento de los requisitos de planeación, perfeccionamiento y ejecución.

   Las adiciones o prórrogas pueden proceder por necesidad de la entidad contratante, por solicitud del contratista y del Interventor y/o supervisor del Contrato, fundamentada en todo caso, en el cumplimiento de los fines de la contratación, por consiguiente, los documentos soportes serán; Análisis y justificación por parte de la entidad a través del Gerente y/o su delegado y/o del Director del cual emane la necesidad de adicionar, aclarar o ampliar el contrato y sus documentos de soporte.

   En todo caso las adiciones no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes y dará lugar a modificación y ajuste tanto de la vigencia como de las garantías. (…)"

4. Que se encuentra ajustada la solicitud al reglamento de contratación y por lo tanto, las partes acuerdan modificar por primera vez el **CONTRATO No 213-2026** en los siguientes términos:

   PRÓRROGA No. 01: Para la ejecución del contrato y sus actividades, se otorga una prórroga No. 01 por **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del 11 de abril de 2026 hasta el 09 de junio de 2026.

5. Que por lo expuesto se hace necesario suscribir el presente otrosí N°1 con el fin de introducir las modificaciones solicitadas por el supervisor del contrato.

6. Que los aquí firmantes obran de acuerdo y dentro de sus precisas facultades para celebrar este contrato y por lo tanto para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Hechas las anteriores consideraciones, el presente otrosí se regirá por las normas de derecho privado y por los siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Las partes convienen modificar CONTRATO No 213 de 2026 de la siguiente manera:

Las partes **ACUERDAN PRORROGAR** el contrato por el término **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del 11 de abril de 2026 hasta el 09 de junio de 2026.

CLÁUSULA 2. El CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas adquiridas por él constituidas y a favor de la EDUR de conformidad con los términos del presente otrosí modificatorio.

CLÁUSULA 3. El presente otrosí tendrá efecto para las Partes a partir de la suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULA 4. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el **CONTRATO No. 213-2026** que no sean contrarias a lo aquí convenido permanecen igual y conservarán su validez.

CLÁUSULA 5. El presente otrosí forma parte integral del contrato celebrado por las Partes.

El presente otrosí se entiende firmado electrónicamente y las parte enteradas del contenido y fuerza legal del Contrato, por tal motivo lo suscriben de común acuerdo.